



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE HUACA**

RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL CM - GADMSPH- 2020 No. 009 DE INSTAURACIÓN DE MEDIDAS OBLIGATORIAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN CAUSADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19 («COVID-19») DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE HUACA, PROVINCIA DEL CARCHI.

CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 1** de la Constitución de la República del Ecuador establece que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el **Art. 3** numeral **1** y **8** de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral (...).

Que, el **Art. 11** de la Constitución de la República del Ecuador establece que El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.(...)

Que, el **Art. 14** de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Que, el **Art. 32** de la Constitución de la República del Ecuador establece que; La salud es un derecho que garantiza el Estado, (...), la seguridad social,



los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; (...)

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el Art. 76, literal I), de la Constitución de la República del Ecuador establece que; las Motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que;: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, el Art. 83, numeral 1), de la Constitución de la República del Ecuador establece que; *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos



autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

Que, el Art. 326 numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador establece que; (...) Toda persona tiene derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.; (...)

Que, el Art. 361 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el Art. 390 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. ***En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.***



Que, el Art. 9 literal a) de la Ley Orgánica de Salud establece que; Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional;

Que, el Art. 259 (Agregado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 625, 24-I-2012), de la Ley Orgánica de Salud establece que; Para efectos de esta Ley, se entiende por: **Emergencia sanitaria.**- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.

Que, el Art. 259 (Agregado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 625, 24-I-2012), de la Ley Orgánica de Salud establece que; Para efectos de esta Ley, se entiende por: **Salud ambiental.**- Son los conocimientos que se ocupan de las formas de vida, sustancias, fuerzas y condiciones del entorno del ser humano que pueden ejercer efectos nocivos sobre su salud y bienestar, así como las acciones para impedirlos o reducirlos, en el marco de la promoción y desarrollo de ambientes saludables.

Que, el Art. 139 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que; *"Cuando la autoridad de control migratorio identifique un persona procedente de un país con alerta internacional de salud, de acuerdo a los protocolos internacionales establecidos sobre la materia, presentará a dicha persona ante la autoridad sanitaria nacional para que se apliquen los procedimientos correspondientes";*

Que, el Art. 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que; como fin de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.;

Que, el Art. 54 literal j) y k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; las siguientes: (...) **j)** Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de



protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; **k)** Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;(...)

Que, el **Art. 56** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**), determina que; el Concejo Municipal, es el órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el **Art. 57** literal **a)** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**), determina que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y **resoluciones**";

Que, el **Art. 60** literal **i)** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**), determina que son; Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) **i)** Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;(...)

Que, el **Art. 140** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**), determina que el: "Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...)".

Que, el **Art. 157**, literal **c)**, **inciso tercero** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**), establece que dentro de la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "(...) en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda".

Que, el **Art. 415** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**), establece que; los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato



público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

Que, el **Art. 30** inciso primero y tercero de la Ley de Seguridad Pública y de Estado, establece que son; (...) Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación (...).

Que, la **Resolución No. SGR-142-2017** de la Secretaría de Gestión de Riesgos que emite el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, el punto **3.1** del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE Contenido en la Resolución No. **SGR-142-2017** define a la emergencia como "Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales";

Que, el punto **3.2** del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE contenido en la Resolución No. **SGR-142-2017** establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada;

Que, el punto **3.4.3** del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE contenido en la Resolución No. **SGR-142-2017** determina que "El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico científicas nacionales o internacionales o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR. La declaratoria del estado de alerta tiene un carácter oficio y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones.",

Que, el día **lunes 6 de marzo del 2020**, el **COE Nacional**, en sesión permanente por unanimidad de los miembros en pleno resuelven: hacen indispensable la adopción de medidas que incrementen las garantías de



seguridad sanitaria; en este sentido **RECOMIENDA** al señor Presidente de la Republica, declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional.

Que, el día **miércoles 11 de marzo de 2020**, la Organización Mundial de la Salud (**OMS**) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante **"INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID - 19"** de fecha **11 de marzo de 2020**, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud, remitieron a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública el estado actual del Coronavirus COVID-19 en el Ecuador, sugiriendo la *"declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud (...)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 126 - 2020, **publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160, con fecha 12 de marzo 2020**, emitido por la Ministra de Salud Pública, se **DECLARA el ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD POR EL CORONAVIRUS COVID-19)**

Que, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1017 de fecha **16 de marzo de 2020**, publicado en el Registro Oficial Nro. 163 Suplemento 1 de 17 de marzo de 2020, misma que en su Artículo 1.- **DECRETA el ESTADO DE EXCEPCIÓN POR CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, POR LOS CASOS DE CORONAVIRUS CONFIRMADOS Y LA DECLARATORIA DE PANDEMIA DE COVID-19 POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD**. Que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus **COVID-19** en Ecuador. en base al **Art. 166 inciso primero** de la Constitución del Ecuador que establece que; El **decreto de estado de excepción** tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. (...).

Que, con fecha **19 de marzo de 2020**, mediante **RESOLUCIÓN N° 005-GADMSPH-2020**, se establece la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA** cantonal e instaurar las medidas preventivas necesarias para evitar el contagio y propagación del virus denominado **"COVID - 19"**, dentro de toda la circunscripción Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, Provincia del Carchi.

Que, el **Comité de Operaciones de Emergencia Nacional**, en sesión permanente del lunes **07 de abril de 2020**, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: (...)En alcance a la resolución del COE -



Nacional del lunes 06 de abril de 2020, que establece: "Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico;...", **se modifica la misma por lo siguiente:** Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, **emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas**. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: **1)** el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, **2)** la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación. (...).

Que, con fecha **26 de abril de 2020**, el Ministerio de Gobierno, emitió las disposiciones denominadas: **DEL AISLAMIENTO AL DISTANCIAMIENTO**, regulando la circulación bajo las directrices de **SEMAFORIZACIÓN**, para todo el Territorio Nacional, estableciéndolas del 04 de mayo al 31 de mayo de 2020, y que bajo responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, realice su aplicación de acuerdo a su realidad territorial, iniciado el Cantón San Pedro de Huaca en **COLOR ROJO** por disposición del COE Cantonal, por ello con fecha **29 de mayo de 2020**, se emitió la **RESOLUCIÓN N° 008-GADMSPH-2020, RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA MANTENER A TODA LA CIRCUNSCRIPCIÓN CANTONAL DE SAN PEDRO DE HUACA, PROVINCIA DEL CARCHI, DENTRO DEL COLOR ROJO ACORDE A LAS DIRECTRICES DE SEMAFORIZACIÓN (DEL AISLAMIENTO AL DISTANCIAMIENTO) ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE GOBIERNO CON FECHA 26 DE ABRIL DE 2020, DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL COE CANTONAL, COMO MEDIDAS PREVENTIVAS Y TEMPORALES PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS DENOMINADO "COVID - 19"**.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1052 de fecha **15 de mayo de 2020**, misma que en su Artículo 1.- determino **RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derecho de salud y convivencia pacífica del Estado a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador(...)**.

Que, con fecha **18 de mayo de 2020** se emitió la **RESOLUCIÓN N° 007-GADMSPH-2020**, en la cual establece la **AMPLIACIÓN A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA CANTONAL RESOLUCIÓN N° 005-GADMSPH-2020 EN RELACIÓN AL DECRETO EJECUTIVO No. 1052 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2020**



PARA CONTINUAR CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS DENOMINADO "COVID - 19", DENTRO DE TODA LA CIRCUNSCRIPCIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE HUACA, PROVINCIA DEL CARCHI.

Que, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** dentro del caso Zambrano Vélez señalo que: (...) "*Es obligación del Estado determinar las razones y motivos que llevan a las autoridades internas a declarar un estado de emergencia y corresponde a éstas ejercer el adecuado y efectivo control de esa situación y que la suspensión declarada se encuentre, conforme a la Convención, 'en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación'.* Los Estados no gozan de una discrecionalidad ilimitada" (párr. 47)."(...). Es importante anotar que debe existir normativa clara y precisa para su ejecución, por cuanto ningún nivel de gobierno debe asumir competencias que no están dentro de sus atribuciones.

Que, En ejercicio de las atribuciones que le confiere **Art. 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:**

RESUELVE

Artículo 1.- Acoger las disposiciones emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional COE, con fecha **7 de abril del 2020**, por ello la presente Resolución es de carácter **OBLIGATORIO** para todos los habitantes y personas que se encuentren de paso y/o circulen en los espacios públicos en general, así como aquellas que realicen cualquier actividad económica de servicio, comercio, agrícola y/o financiera en la circunscripción territorial del Cantón San Pedro de Huaca, quienes sin excepción alguna tendrá la obligación de acatar el cumplimiento de cada uno de los protocolos emitidos para el efecto.

Artículo 2.- Para la aplicación del artículo anterior, se deberá considerar las **INDICACIONES**, así como los Protocolos establecidos por el Gobierno Nacional a través de sus Ministerios, que serán adoptados o creados por la Institución Municipal, previo el cambio de **COLOR DE SEMÁFORO** que se asuma en la Circunscripción Cantonal de San Pedro de Huaca, señalando que dicho cambio puede **AVANZAR** o **RETORNAR** a un color anterior **DE ACUERDO AL COMPORTAMIENTO DE LA POBLACIÓN PARA SU SEGURIDAD.**

Artículo 3.- Toda persona que se ubique, transite o efectúe actividades de cualquier tipo en los bienes de dominio público enlistados en los artículos 417 y 418 del COOTAD y el espacio público, obligatoriamente: **a)** Usará debidamente mascarilla que proteja su nariz y boca, **b)** Guardará una distancia de al menos de (2) dos metros entre persona y persona. De acuerdo al cumplimiento de la disposición de concentraciones establecidos en el protocolo a expedirse por el ente correspondiente para estos casos y, **c)** Portará cédula de ciudadanía, identidad u otro documento oficial que permita acreditar su identidad (pasaporte, visa entre otros), conforme lo



dispone el artículo 236 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y el régimen jurídico aplicable, en el caso de extranjeros ante los entes de control migratorio correspondientes.

Artículo 4.- Para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SAR-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el Cantón San Pedro de Huaca, se seguirá las presentes reglas de conducta las cuales serán aplicadas a toda la ciudadanía del Cantón San Pedro de Huaca y a Personas Extranjeras para su control correspondiente, para salvaguardar la salud de toda la ciudadanía, trabajo que se lo hará a través de la Comisaria Municipal en coordinación con los entes de control pertinentes; Fuerzas Armadas, Intendencia General de Policía Nacional, Policía Nacional, Comisaria Nacional, Jefatura y Tenencia Política, entre otras; observando las disposiciones del COE Nacional y Cantonal, cualquier anomalía o desinterés en realizar dicho trabajo en conjunto, será informado a las autoridades superiores correspondientes, recordando que el trabajo debe ser mancomunado.

Artículo 5.- La o las personas que no acaten las disposiciones contenidas en esta resolución, serán sancionadas con **TRABAJO COMUNITARIO** en base al reglamento y/o protocolo establecido para tareas relacionadas con la limpieza y desinfección de los bienes de dominio público del Cantón San Pedro de Huaca.

Artículo 6.- En el caso de **INCUMPLIMIENTO** y/o **DESACATO**, de la presente resolución, será informado con todos los indicios encontrados y puesto a órdenes de los entes de Control Estatales (Intendencia General de Policía Nacional, Policía Nacional, Comisaria Nacional, MOVILDELNOR E.P Jefatura y Tenencia Política), entre otros; para la aplicación de sanciones que correspondan, de conformidad con el régimen jurídico aplicable, bajo responsabilidad de estos entes de control de ser el caso. En el caso de menores de edad serán responsables sus padres o representantes legales por el incumplimiento de esta disposición.

Artículo 7.- En el caso de la persona o personas, que haya sido diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 y se encuentren en el Cerco Epidemiológico determinado por el Ministerio de Salud Pública, y las mismas no acaten dichas disposiciones, se informará inmediatamente a los entes de control pertinentes, para la aplicación de sanciones de carácter penal que puedan corresponder, de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

Artículo 8.- POTESTAD SANCIONADORA.- El ejercicio de la potestad sancionadora respecto al Art. (3) de esta Resolución, le corresponde a la Comisaria Municipal del GADMSPH en trabajo conjunto con las Fuerzas Armadas, Intendencia General de Policía, Policía Nacional, MOVILDELNOR E.P. Comisaria Nacional, Jefatura y Tenencia Política entre otras; la aplicación de la misma se sujetará al procedimiento correspondiente establecido ya por la ley. Tratándose de infracciones flagrantes, el servidor público correspondiente



actuará de conformidad al reglamento y/o protocolo generado para el efecto. □

Artículo 9.- Previo el restablecimiento de las actividades laborales de manera parcial y/o normal conforme la **SEMAFORIZACIÓN CORRESPONDIENTE** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, acatará las disposiciones emitidas por Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y Cantonal, por ello y sin perjuicio de lo antedicho, de conformidad a las disposiciones emitidas en su momento por la Autoridad Sanitaria Nacional, la Dirección Administrativa - Financiera a través de la Jefatura de Talento Humano, realizará el protocolo respectivo para el cumplimiento de las labores propias de la Institución y realizará todas las acciones que propendan a la prevención del contagio del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19.

Artículo 10.- Toda la información respecto a la población que se encuentre en la circunscripción cantonal y dentro los grupos vulnerables o de atención prioritaria, debe ser coordinada con la Dirección de Desarrollo Social Cooperación Internacional y Turismo del GADMSPH, así como con el Concejo Cantonal de Protección de Derechos de los Niñ@s y Adolescentes del Cantón San Pedro de Huaca, para que los mismos actualicen la información conjuntamente con los entes de control pertinentes para su correcta intervención respetando el protocolo instaurado en caso de existir algún caso, informando de igual forma su accionar a la máxima autoridad municipal.

Artículo 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, mantendrá las medidas pertinentes en referencia a la **SEMAFORIZACIÓN** es decir al color sea este **ROJO, AMARILLO** o **VERDE** de acuerdo al protocolo emitido por el Ministerio de Gobierno con fecha **26 de abril del 2020** del aislamiento al distanciamiento, y a la información periódica y análisis establecidos por el COE CANTONAL pudiendo el GADMSPH **AVANZAR** o **REGRESAR** a un color, dependiendo **DEL COMPORTAMIENTO DE LA POBLACIÓN Y SU RESPETO A LAS NORMAS IMPARTIDAS INDICANDO QUE ES RESPONSABILIDAD DE CADA CIUDADANO EL CUIDADO DE SU SALUD Y DE SU FAMILIA, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO PARA SU APLICACIÓN,** mientras dure la emergencia sanitaria a nivel nacional y bajo las directrices proporcionadas desde el Ejecutivo, COE Nacional y entidades autorizadas por el Gobierno Nacional.

Artículo 12.- Encárguese al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Huaca, para que por medio de los entes y órganos competentes Direcciones y/o Jefaturas, se emitan los Protocolos y se instale la infraestructura necesaria, de ser el caso; para la correcta aplicación de la presente Resolución. Estos instrumentos se emitirán en base a las disposiciones del COE Nacional y adaptadas a las realidades y necesidades del Cantón, mismos que serán puestos en conocimiento al Concejo Municipal, para posterior aprobación del COE Cantonal.



Artículo 13.- Disponer a la Unidad de Comunicación del GADMSPH, el desarrollo de una campaña de difusión y socialización, a través de los medios de comunicación convencionales y digitales, que informe el contenido de esta **RESOLUCIÓN, Y LA APLICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS.** Con el fin de concientizar y educar a la ciudadanía para su debido cumplimiento, advirtiendo del riesgo de la salud en el caso que no se cumplan, así como para que se publique la presente resolución en el portal web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El ingreso a la ciudad de Huaca, tendrá (2) dos vías únicas de entrada y de salida: **NORTE Y SUR.**

SEGUNDA. - Para la desinfección de manos y cuerpo se utilizará soluciones que contengan al menos el 70% de alcohol, mientras que para la desinfección de pisos y calzado se usará cualquier producto que se use para la sanitización de estructuras.

TERCERA.- Para el caso de los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, que se encuentren con síntomas de enfermedades del sistema respiratorio y/o presenten signos y síntomas compatibles con **COVID-19** deberán informar a la Máxima Autoridad, y se acercarán de forma inmediata a un Centro de Salud Pública, con la finalidad de que se tomen las medidas necesarias para cada caso.

CUARTA.- La implementación de estas medidas de bioseguridad se deberán cumplir y exhibir de manera visible al ingreso de cada comercio.

QUINTA.- La disposición final para las mascarillas utilizadas debe realizarse respetando el sistema de clasificación orgánica e inorgánica, para lo cual todos los ciudadanos tendrán que inutilizarlas, para evitar que otras personas las reutilicen o las extraigan de los botaderos para comercializarlas. En el caso de desechos de personas positivas de COVID-19, o con sospecha, se respetará los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud pública para disposición final de desechos sanitarios.

SEXTA.- Toda inhumación de personas con **COVID-19** Positivo será realizada conforme las directrices emitidas en el **PROTOCOLO PARA LA MANIPULACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES CON ANTECEDENTES Y PRESUNCIÓN COVID-19 EXTRA HOSPITALARIA MTT2 -PRT-004.**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La presente Resolución es de carácter temporal y tendrá vigencia hasta que se resuelva por parte del Concejo Municipal de San Pedro de Huaca



el levantamiento de las medidas de seguridad sanitaria, una vez justificada técnicamente su no validez.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Quedan insubsistentes los instrumentos jurídicos de menor o igual jerarquía que se contrapongan a la presente Resolución.

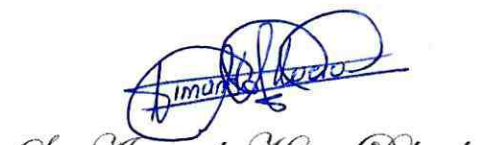
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, y es de estricto cumplimiento para toda la Circunscripción Cantonal de San Pedro de Huaca.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, el **27 de mayo del 2020.**


Ldo. Armando Paillacho Melo
ALCALDE GADMPH


Ing. Silvana Sierra Cegios
VICEALCALDESA GADMPH


Lic. Jairo Frías Montenegro
CONCEJAL GADMPH


Sr. Armando Huera Delgado
CONCEJAL GADMPH


Ing. Edwin Reina Melo
CONCEJAL GADMPH


Ing. Alexis Vizcaino Villota
CONCEJAL GADMPH

CERTIFICO, que la presente **RESOLUCIÓN DE CONCEJO** fue discutida y aprobada en sesión extraordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Huaca, a los veinte y siete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Lo Certifico.-


Abg. Adriana Amparo Benavides Pasquel
**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA**

